



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1944/2026

POR LA CUAL SE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES EN EL MARCO DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (STMC) Y DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EMPLEANDO LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 1700/2100 MHz DERIVADAS DE LA LICITACIÓN N° 1/2015 – BANDA ANCHA MÓVIL.

Asunción, 19 de agosto de 2026

VISTO: La Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” y sus modificaciones; la Ley N° 6207/2018; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14135/95 y sus modificaciones; el Decreto N° 2274/2019; el Decreto N° 8942/2023; el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación N° 1/2015 “Banda Ancha Móvil”; la Resolución Directorio N° 237/2016 de fecha 17.02.2016, la Resolución Directorio N° 1793/2021 de fecha 04.08.2021, la Resolución Directorio N° 238/2016 de fecha 17.02.2016; la Resolución Directorio N° 1792/2021 de fecha 04.08.2021; la Resolución Directorio N° 371/2021 de fecha 18.02.2021; la Nota PR N° 247 de fecha 31.03.2026; el Interno DIR VM N° 006/2026 de fecha 14.08.2026 y la Providencia GST N° 863/2026 de fecha 19.08.2026;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” establece en su Artículo 3°: “Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria”, en su Artículo 4°: “Toda persona física o jurídica tiene libre e igualitario derecho de acceso al uso y prestación de servicios de telecomunicaciones, con sujeción a la presente ley y demás disposiciones que regulan la materia. Para el pleno ejercicio de este derecho se promoverá la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos”, en su Artículo 15°: “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector”; Artículo 16°, Inc. A): “Dictar los reglamentos en materia de telecomunicaciones”, mientras que, en su Artículo 67° se señala: “Las licencias y autorizaciones se ajustarán estrictamente a los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”.-

Que, las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones establecen: en su Artículo 6°: “El principio de prestación de servicio con equidad e igualdad de oportunidades, obliga a los operadores de servicios de telecomunicaciones a extender el servicio a toda el área de concesión, o licencia, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos. Los contratos de concesión o licencia, especificarán la aplicación del principio de prestación del servicio con equidad e igualdad de oportunidades, al establecer áreas de cobertura”; en su Artículo 88°: “Para el otorgamiento de la licencia se requiere cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 642/95, este Reglamento y en los Reglamentos específicos”; y en su Artículo 122°: “El derecho establecido ... En caso de renovación el derecho se establece de acuerdo al Artículo 121° pero el monto declarado utilizado para el cálculo correspondiente, se hará conforme al proyecto de ampliación y/o mejora presentado por el recurrente, donde se deberán contemplar las exigencias de carácter tecnológico y/o de cobertura, que en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones declare conveniente para la renovación de la concesión, licencia o autorización requerida.”;

Que, en el Artículo 50° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación N° 1/2015 “Banda Ancha Móvil”, establece condiciones para la renovación de la licencia en contexto;

Que, por Resolución Directorio N° 237/2016 de fecha 17.02.2016 se otorga la licencia de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en las bandas de 1700/2100 MHz y por Resolución Directorio N° 1793/2021 de fecha 04.08.2021 se otorga la renovación de licencia de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en las bandas de 1700/2100 MHz a la empresa AMX PARAGUAY S.A.;

Que, por Resolución Directorio N° 238/2016 de fecha 17.02.2016 se otorga la licencia de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en las bandas de 1700/2100 MHz y por Resolución Directorio N° 1792/2021 de fecha 04.08.2021 se otorga la renovación de licencia de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en las bandas de 1700/2100 MHz a la empresa TELECEL S.A.E.;

Que, la Resolución Directorio N° 371/2021 de fecha 18.02.2021, en su Artículo 3 establece que los licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en las bandas de 1700/2100 MHz cuyas licencias sean renovadas, deberán cumplir con las exigencias de obligaciones regulatorias de compromisos sociales que será definida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 6207/2018 crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su carta orgánica;

Que, el Decreto N° 2274/2019, que reglamenta la Ley N° 6207/2018, dispone lo siguiente: “Art. 53.- Coordinación de políticas públicas convergentes con CONATEL. El MITIC y la CONATEL coordinarán la definición de planes, programas y





COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI

proyectos en materias convergentes de TIC y Telecomunicaciones, asegurando su concordancia y ordenamiento con las políticas públicas del sector tanto de comunicación e información de gobierno como de TIC y el Plan Nacional de TIC.

El MITIC realizará diagnósticos de la situación de los planes, programas y proyectos en materias convergentes, así como tener acceso a información e indicadores de mercado, en coordinación con CONATEL, que deben ser tenidos en cuenta para el diseño y formulación de políticas públicas y la disposición de medidas regulatorias, garantizando la protección de los derechos de los usuarios de TIC y de Telecomunicaciones.”

Que, uno de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional TIC Paraguay 2022-2030 (PNTIC), aprobado por Decreto N° 8942/2023, cuyo órgano de aplicación es el MITIC, es la “Consolidación de la Infraestructura Digital” y en tal sentido en el punto 8.4.2 del PNTIC se hace referencia a la “RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad) o Red Nacional de Fibra Óptica”, y en el punto 8.4.3.2 se hace referencia a la conectividad de los sectores salud, educación, seguridad;

Que, por medio de la Nota PR N° 247/2026 se solicitó al MITIC la definición de las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales, en el entendimiento de que las mismas deben estar orientadas por las políticas públicas del Gobierno en materia de telecomunicaciones y TICs, las que son determinadas por el MITIC.

Que, en el Interno DIR VM N° 006/2026 de fecha 14.08.2026 se presenta el informe sobre definición de Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales para renovación de Licencias de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos empleando la banda de frecuencias de 1700/2100 MHz, como resultado de reuniones de coordinación con el MITIC y de la Nota PR N° 247/2026;

Que, por Providencia GST N° 863/2026 de fecha 19.08.2026 se eleva a consideración del Directorio la propuesta sobre definición de Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales para renovación de Licencias para prestar los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos empleando la banda de frecuencias de 1700/2100 MHz presentada en el Interno DIR VM N° 006/2026 de fecha 14.08.2026;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del día 19 de agosto del año 2026, Acta N° 51/2026 y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

- Art. 1° **ESTABLECER** las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales conforme lo dispuesto en el Anexo de la presente Resolución para los Licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos empleando las bandas de frecuencias de 1700/2100 MHz cuyas licencias, derivadas de la Licitación N° 1/2015 – Banda Ancha Móvil, sean renovadas.
- Art. 2° **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
RES. DIR. N° 1944/2026


ANEXO
Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales

A fin de implementar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones y TICs, en el marco de lo establecido por el Art. 53 "Coordinación de políticas públicas convergentes con CONATEL" del Decreto N° 2274/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su carta orgánica.», en el marco del Plan Nacional TIC 2022-2030, de conformidad con las directivas recibidas del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación (MITIC), y conforme el Convenio Específico de Cooperación a ser firmado entre ambas partes, se establecen las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales a ser aplicadas para la renovación de las Licencias para prestar los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos empleando la banda de frecuencias de 1700/2100 MHz, otorgadas a través de la Licitación N° 1/2015 – Banda Ancha Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 50 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación 1/2015 – Banda Ancha Móvil.

Estas Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales consisten en que los Licenciarios deberán, a título gratuito, realizar lo siguiente:

1. Proveer, instalar y poner en funcionamiento Nodos orientados al fortalecimiento de la Red Nacional de Fibra Óptica (Troncal DWDM y Nodos Principales), en adelante la Red.
2. Proveer, instalar y poner en funcionamiento conectividad de última milla para establecimientos públicos de salud, seguridad y educación.
3. Brindar servicio de conectividad a establecimientos públicos de salud, seguridad y educación, definidos en el punto 2.

La propiedad de la infraestructura física de cualquier tipo correspondiente al sistema DWDM desplegada en el marco del cumplimiento de estos compromisos sociales será determinada por la CONATEL y el MITIC, pero se aclara que no será propiedad de los Licenciarios.

El MITIC actuará de contraparte para el Licenciario en lo que hace a la definición e implementación del proyecto asociado a las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales. Asimismo, la CONATEL coordinará con el MITIC la verificación del cumplimiento de las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales.

Fases de ejecución

La ejecución de los compromisos descritos en el presente documento se desarrollará en 5 fases. La Fase siguiente iniciará únicamente una vez concluida la Fase anterior y verificado su hito de cierre. El tiempo de duración de una Fase podrá ser prorrogado por razones debidamente fundadas.

Fase 0 – Definición del alcance de la Red

El MITIC definirá la cantidad, coordenadas geográficas y especificaciones técnicas de los Nodos de la Red, incluyendo las características de las instalaciones para albergar los equipos de telecomunicaciones, en acuerdo con las discusiones técnicas sostenidas con los Licenciarios conforme su experiencia en la materia.

En lo que respecta a la conectividad de última milla para establecimientos públicos de salud, seguridad y educación, MITIC definirá las coordenadas geográficas de los puntos de conexión y las características del servicio requerido para cada punto.

La definición del alcance de la Red y la conectividad de última milla podrá ser ajustada, si hubiere razones fundadas, que sean identificadas en las fases posteriores.

Hito de cierre: documento elaborado por MITIC que describe el alcance de la Red y los establecimientos públicos para la conectividad de última milla.

Duración de la Fase 0: No podrá exceder 2 (dos) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución Directorio de renovación de Licencias.

Fase 1 – Plan de trabajo

La Red definida en la Fase 0 deberá ser implementada, como un todo, por los Titulares de Licencia para prestar los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos empleando la banda de frecuencias de 1700/2100 MHz.

Para cada Licenciario, la cantidad de Nodos asignada y la cantidad de establecimientos a ser conectados y a los que se brindará servicio por un periodo determinado, será definida tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 50 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación 1/2015 – Banda Ancha Móvil. Estas Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales no serán de magnitud superior a las que fueron establecidas en la Resolución Directorio N° 1792/2021 y en la Resolución Directorio N° 1793/2021, para cada Licenciario.

Los Licenciarios elaborarán y presentarán a la CONATEL un plan de trabajo para la ejecución integral de los Compromisos Sociales, el cual incluirá el listado de todas las actividades necesarias para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los Nodos de la Red y la conexión de los establecimientos públicos seleccionados. El plan de trabajo incluirá además el cronograma estimado, hitos intermedios, los recursos requeridos y la organización propuesta para la ejecución de tales actividades.

Hito de cierre: aprobación del plan de trabajo por la CONATEL, con la asesoría técnica del MITIC.

Duración de la Fase 1: No podrá exceder 1 (un) mes, contado a partir del hito de cierre de la Fase 0.

Fase 2 – Planificación detallada

Esta Fase consistirá en las siguientes etapas:



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI

- A. **Relevamiento de datos:** los Licenciarios realizarán el estudio de los sitios seleccionados para la instalación de los Nodos (site survey) y la validación técnica de la fibra óptica existente a ser utilizada, incluyendo la disponibilidad efectiva de fibra óptica, su continuidad y aptitud para el transporte DWDM previsto, así como las características físicas de los sitios y las restricciones de acceso, energía o espacio que se identifiquen, con el objeto de recopilar toda la información necesaria para el diseño técnico de la Red. También realizarán el site survey de las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos definidos para la conectividad de última milla.

MITIC gestionará los permisos de acceso a los sitios por los canales apropiados conforme al plan de trabajo acordado. Las demoras imputables a dicha gestión no serán atribuibles a los Licenciarios a efectos del cómputo de plazos.

- B. **Ingeniería en detalle de la Red:** con la información colectada en la etapa A, los Licenciarios elaborarán el diseño técnico de la Red. El diseño propuesto deberá considerar las especificaciones técnicas definidas en la Fase 0, pudiendo incluir elementos de red adicionales (ej., nodos de regeneración de señal óptica) que sean requeridos para el correcto funcionamiento de la Red. El diseño deberá, además, incluir el esquema de conexión de los de los establecimientos públicos de salud, seguridad y educación a la Red, utilizando las redes de acceso de los Licenciarios.

Los Licenciarios acordarán con el MITIC los puntos de conexión a los nodos principales de la red troncal DWDM bajo la modalidad "Carrier in Carrier", así como los puntos de ingreso del tráfico de última milla a la red troncal. Esta definición comprenderá, para cada punto: su ubicación, el nodo de la red troncal al que se asocia, la capacidad inicial prevista y su proyección de crecimiento, la demarcación de responsabilidades entre la red del licenciario y la red troncal, y las condiciones de acceso físico al sitio. El conjunto de puntos de conexión acordados quedará documentado y formará parte del proyecto ejecutivo.

El diseño técnico estará sujeto a las condiciones reales verificadas durante la etapa A. Si de dichas verificaciones surgieran limitaciones que impidan ejecutar el diseño conforme a las especificaciones inicialmente previstas (ej., tramos de fibra óptica no aptos para el transporte DWDM, sitios que requieran adecuaciones no contempladas, restricciones de trazado), los Licenciarios documentarán el hallazgo y propondrán a MITIC las alternativas técnicas correspondientes.

Estos ajustes serán evaluados y acordados con la CONATEL, con la asesoría técnica del MITIC, durante la propia Fase 2 e incorporados al proyecto ejecutivo, de modo que el diseño aprobado refleje condiciones verificadas y ejecutables, sin trasladar incertidumbres técnicas a la fase de despliegue. Los ajustes así acordados no alterarán el alcance ni la finalidad de los compromisos asumidos, ni podrán invocarse como fundamento para su reducción.

El diseño técnico resultante, con los ajustes propuestos, deberá ser aprobado por MITIC, y constituirá el diseño final a ser implementado por los Licenciarios.

- C. **Valorización del diseño técnico, y asignación de los compromisos a cada Licenciario:** para la valorización del diseño técnico aprobado en la etapa B, se incluirán en el mismo los presupuestos detallados de cada Nodo y punto de conectividad de última milla, con desglose de precio unitario por componente de costo, con respaldo de cotizaciones verificables. La CONATEL podrá requerir cotizaciones o valores de referencia independientes con el fin de verificar la razonabilidad de los precios conforme a las condiciones de mercado.

La valorización aprobada constituirá la referencia económica para la asignación de los compromisos para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y servicios a cada Licenciario. Esta asignación se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 50 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación 1/2015 – Banda Ancha Móvil. Estas Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales no serán de magnitud superior a las que fueron establecidas en la Resolución Directorio N° 1792/2021 y en la Resolución Directorio N° 1793/2021, para cada Licenciario.

Ajustes al diseño técnico aprobado en la etapa B, que por razones fundadas sean requeridos durante la Fase 3, no darán lugar a la reducción de la magnitud del compromiso asignado, ni a su sustitución por soluciones de menor prestación o valor, salvo aprobación expresa del MITIC y de la CONATEL.

Hitos de cierre de la Fase 2: aprobación por la CONATEL, con la asesoría técnica del MITIC, del diseño técnico de la Red, incluido esquema de conexión a la Red de los de los establecimientos públicos de salud, seguridad y educación. Aprobación de la valorización del diseño técnico definido en la etapa B. Asignación de los compromisos para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y servicios a cada Licenciario.

Duración de la Fase 2: No podrá exceder 9 (nueve) meses, contados a partir del hito de cierre de la Fase 1.

Fase 3 – Despliegue y pruebas

Esta Fase comprende:

- A. **Adquisición:** con base en el diseño técnico de la Red y el esquema de conexión de los puntos de última milla aprobados en la Fase 2, y conforme a los compromisos asignados, cada Licenciario procederá a la adquisición de los equipamientos y servicios necesarios para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de la Red y la provisión de los servicios de conectividad de última milla, en la modalidad llave en mano.

A fin de garantizar la interoperabilidad de todos los componentes de la Red, los equipamientos del sistema DWDM asignados a cada Licenciario deberán ser provistos por un único fabricante, el cual deberá cumplir con los requerimientos del MITIC.

- B. **Provisión e instalación:** MITIC gestionará los permisos de acceso a los sitios para la ejecución de las obras físicas, instalación de los micro data centers, racks y equipamientos de transmisión, tendido y empalmes de fibra óptica, e integración de los Nodos de la Red. Las demoras imputables a dicha gestión no serán atribuibles a los Licenciarios a efectos del cómputo de plazos.

Los Licenciarios proveerán e instalarán los componentes de la Red y habilitarán los puntos de conexión de última milla conforme al diseño técnico y esquema de conexión aprobados en la Fase 2.

**CONATEL**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI**

- C. **Puesta en servicio y pruebas:** La puesta en funcionamiento de los Nodos de la Red se podrá realizar de manera progresiva. En dicho caso, se labrará un Acta de Recepción para cada Nodo y para cada punto de última milla conectado a la Red, una vez superadas las pruebas de aceptación correspondientes.

Las pruebas de aceptación se realizarán por sitio y de extremo a extremo (capacidad, redundancia de anillos, conmutación ante fallas, autonomía de energía, sistemas de seguridad física), incluyendo la verificación funcional de cada punto de conexión de última milla, corrección de observaciones, y puesta en servicio de la red.

Las obligaciones regulatorias de Compromisos Sociales, correspondientes a los puntos 1 y 2, se darán por cumplidos una vez completados la instalación y puesta en funcionamiento de los Nodos y puntos de conectividad de última milla incluidos en el diseño técnico aprobado en la Fase 2.

Para tal efecto deberán ser emitidas las correspondientes Actas de Recepción.

Las Actas de Recepción individual dejarán constancia de la fecha de puesta en servicio del elemento correspondiente y constituirán el punto de partida para el cómputo de los plazos de provisión de servicios y de vigencia de licencias de equipamiento asociados a cada elemento, conforme a lo establecido en los compromisos.

La recepción individual de los elementos no sustituye ni condiciona el Acta de Recepción definitiva, que se suscribirá una vez verificado el cumplimiento integral de la totalidad de los compromisos.

Hito de cierre: Actas de Recepción por Nodo y por punto de conexión de última milla, y, Acta de Recepción Final, acompañadas del inventario de la infraestructura desplegada y su documentación técnica conforme a obra.

Duración de la Fase 3: No podrá exceder 6 (seis) meses, contados a partir del cumplimiento de los hitos de cierre de la Fase 2.

Fase 4 – Provisión de servicios

La fecha del Acta de Recepción de cada punto de última milla será el punto de partida para el cómputo de los plazos de provisión de servicios, conforme lo establecido en el esquema de conexión de puntos de última milla aprobado en la Fase 2.

El Licenciario deberá remitir reportes semestrales de reclamos y asistencias, en carácter de declaración jurada y entregar a la CONATEL un reporte final de cumplimiento de la Obligación Regulatoria de Compromisos Sociales (punto 3), el cual estará sujeto a la aprobación de la CONATEL.

Hito de cierre: Aprobación del Reporte Final entregado por el Licenciario.

Duración de la Fase 4: a ser definido en la Fase 2.